

Aportes trialistas para un diseño curricular integrado

DORA ESTHER AYALA ROJAS¹

RESUMEN

En el nuevo contexto de formación jurídica a desarrollar en las unidades académicas, es necesario valorar e integrar los distintos tipos de saberes que intervienen en la construcción del conocimiento y trasponer las fronteras disciplinarias tradicionales que, particularmente en el campo jurídico, se presentan frecuentemente reducidas a la exclusiva consideración de normas; y donde el despliegue interdisciplinar, abierto y complejo, puede constituirse en un potente estímulo. Para la mejor comprensión de esta idea, valoramos los aportes del trialismo, al que nos adherimos por considerar que es el que mejor representa una posibilidad de crear diseños curriculares que proyecten al conocimiento jurídico en perspectiva realista, plural, constructivista y vital.

PALABRAS CLAVE

Diseño curricular - Formación jurídica integrada - Relación teoría-práctica - Competencias profesionales.

Trialist contributions for an integrated curriculum design

ABSTRACT

In the new context of juridical formation to be developed in the academic units, it is necessary to value and to integrate the different types

¹ Abogada. Doctora en Derecho de la UNR. Profesora Titular Regular de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste,

of knowledges that intervene in the construction of the knowledge and transpose the traditional disciplinary borders, that particularly in the juridical area, it is present frequently reduced to the exclusive norms consideration and where the deployment interdisciplinary, opened and complex, can be constituted in a powerful stimulus. For the best comprehension of this idea, we value the trialism contributions, to that we adhere for thinking that it is the one that better represents a possibility of to creative designs curriculum that they project to the juridical knowledge in realistic perspective, plural, constructivist and vital.

KEYWORDS

Curriculum design - Integrated Legal Education - Relationship between theory and practice - Professional skills.

1. INTRODUCCIÓN

Aunque la cuestión todavía suscita algunas discusiones derivadas del dogmatismo modernista (Touchard, 2006) que en materia jurídica expresa que no hay otro derecho que el positivo; y al que no le interesa explicar sobre lo que es, sino sobre lo que debe ser (Álvarez Gardiol, 2010); nosotros adherimos a la necesidad de valorar e integrar los distintos tipos de saberes que intervienen en la construcción del conocimiento y lograr trasponer las fronteras disciplinarias tradicionales (Morin, 2008), particularmente en el campo jurídico, que se presenta frecuentemente reducido a una exclusiva consideración de normas (Bentolilla, 2009) y donde el despliegue interdisciplinar puede constituirse en un potente estímulo para el desarrollo de nuevas ramas o de renovación de las existentes, desde una perspectiva plural y vital del Derecho y de la Vida (Ciuro Caldani, 2011).

Sin embargo, no es fácil correr el velo que se cierne sobre las prácticas universitarias de enseñanza. En nuestras unidades académicas, tales prácticas suelen ser debatidas en momentos denominados de cambio curricular² (Gimeno Sacristán, 2011) que se suele reducir, en definitiva, a una

con sede en Corrientes, Argentina. Investigadora categorizada. Directora de Proyectos de I+D acreditados de la UNNE.

² La Teoría del Currículo comienza su desarrollo a principios del siglo XX. Hasta entonces, la planificación institucional se denominaba Plan de Estudios, secuencia rígida,

batalla por el “lugar” que ocupa, o debería ocupar, una rama del derecho; una lucha territorial³ (Curbelo, Parrilli y Albuquerque, 2011), imaginaria y simbólica, donde profesores y estudiantes pretenden posicionarla; aunque poco se argumenta acerca de la perspectiva jusfilosófica que justifica el posicionamiento buscado, como una parte del todo (Ciuro Caldani, 2007).

En esas situaciones nos ha tocado participar con frecuencia⁴ y hemos observado que al final de ellas, frecuentemente el diseño curricular se mantiene sin mayores cambios, aun frente a las veloces transformaciones que se van produciendo en el mundo en materia de comunicaciones, de información, de genética, de poder estatal, de género; y que tienen especial relevancia para el derecho por sus despliegues en lo familiar, contractual, patrimonial, tributario, penal, y sus importantes articulaciones con el posgrado, si se tiene presente que es en éste donde se desenvuelven las posibilidades de formación abiertas en el grado, que deberían ser continuas y no de “egreso” (Ciuro Caldani, 2008).

Comenzamos a prestar particular atención a estos movimientos motivados por una antigua preocupación acerca de lo que hay detrás de las meras apariencias, que engañan o ilusionan, que es más o menos lo mismo, y nos pueden llevar al error de conformarnos con que lo aparente es suficiente (Saramago, 2009); a la que se sumó la percepción cada vez más intensa de cierta disconformidad colectiva (Alterini, 2006) con respecto a nuestras prácticas de enseñanza (Frigerio, 2006).

A fin de cuentas todos los que desarrollamos tareas académicas sabemos que la universidad es un objeto cultural y como tal expresa cierta

estática de las asignaturas. Se reemplaza el uso del Plan por el de Currículo para resaltar el aspecto flexible y dinámico del objeto a ser enseñado. El cambio curricular implica una modificación de criterio en el diseño del programa educativo. Tiene su origen en una crisis, entendida como falta de certeza –en términos de Khun– entre lo *que es* y lo que *debiera ser*. Implica, en definitiva, un cambio cultural profundo hacia adentro de la institución, porque revisa su identidad. ¿Quiénes enseñan? ¿Quiénes aprenden? ¿Cómo? ¿Para qué?

³ Actualmente, la noción de territorio encarna una concepción particular desde donde se construyen modelos y donde circulan los saberes a través de encrucijadas, relevos, vías. Visto así, es laboratorio vivo para los espacios del mañana.

⁴ Como miembro de la Comisión de Autoevaluación del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, Resolución 2987, C. D. /05.

cuota de poder social (Fernández, 2005) que funciona como reguladora del comportamiento individual de sus miembros; que actúa con un sesgo codificante por su capacidad de proponer significados⁵ (Ciuro Caldani, 2007) y configura una trama de vínculos entre todos sus actores (De Souza Santos, 2005). Tanto es así que en ciertas ocasiones violar los marcos que ella establece podría acarrear el peligro de ser desmembrado, y aún algo que puede ser peor, derivar a cualquiera de sus integrantes hacia una posición de solitario, de extranjero en su propio entorno, como *l'étranger* de Albert Camus y, más recientemente, el zoquete de Pennac.⁶

Cabe aclarar que si bien se han producido interesantes investigaciones sobre pedagogía y currículum en el ámbito jurídico (Pezzetta, 2009) (Lista y Brígido, 2007), el aporte que proponemos surge de valorar las concepciones jusfilosóficas y sus implicancias formativas al ser puestas en juego en un diseño curricular integrador; lo que consideramos no ha sido bastante abordado desde esta perspectiva.⁷ Es así que las investigaciones encontradas focalizan el problema desde las teorías sociológicas, desarrollando el marco conceptual a partir de las ideas de sociólogos de la educación como Basil Bernstein y Jeffrey Alexander, sociólogos del derecho como Renato Treves y Gian Doménico Romagnosi, y representantes de la *Critical Legal Studies* (Kennedy, 2004). Estas investigaciones se concentran en el discurso jurídico recontextualizado en las aulas y su impacto en la formación de la conciencia estudiantil, sosteniendo que, si bien la formación técnica que reciben los alumnos para su desempeño profesional presenta puntos débiles en algunos aspectos, el paso por las aulas deja en ellos huellas profundas que definen de manera clara su identidad

⁵ Cada persona (constituyente, legislador, juez, administrador, científico, profesor, particular, etc.) hace lo que quiere dentro de lo que puede y dice lo que quiere dentro de lo que puede. En un marco de tantas tensiones de factores de poder, la propuesta "desenmascaradora" del trialismo encuentra muchos motivos de admisión y muchos de rechazo.

⁶ Daniel Pennac analiza en *Mal de Escuela* la figura del zoquete en un Instituto de París. Este pedagogo francés nacido en Marruecos explica desde su propia experiencia los sentimientos de angustia que invaden al mal alumno, que convierte sus dificultades de aprendizaje en sentimientos de autoexclusión, exacerbados por la sociedad de consumo.

⁷ Con independencia de la aceptación que el enfoque integrador pueda tener en forma individual, en las distintas cátedras y/o departamentos de las Unidades Académicas, como experiencias "dentro del aula".

como futuros abogados. Y que siempre bajo la consigna de arrojar una mirada sociológica sobre procesos pedagógicos, con el telón de fondo de la sociología del conocimiento y nutriéndose del conocimiento sociojurídico y pedagógico, el objetivo general es determinar cómo la estructura social influye sobre la formación de la conciencia jurídica. En consecuencia, el punto central de este enfoque es el currículum en el aula, es decir, su puesta en práctica (Pezzetta, 2009).

Desde la perspectiva jusfilosófica trialista que proponemos, la investigación se focaliza en la fase del diseño, por ser éste el espacio receptor de los intereses y del plan de acción institucional, y que deberá atenderse en forma dinámica y con sentido estratégico (Ciuro Caldani, 2012).

En este marco, el artículo se propone abordar una tarea cuando menos bifronte⁸ y por lo tanto compleja, como es la de explorar en las propuestas de la Teoría Trialista del Mundo Jurídico y sus posibilidades de producir y reproducir de mejor modo un conocimiento integrado frente a los actuales despliegues jurídicos de la cultura⁹ (Ciuro Caldani, 2008), dar cuenta de la tensión entre las competencias profesionales que la sociedad demanda y las que se crean en las Unidades Académicas, teniendo como punto de partida la distinción goldschmidtiana entre asignaturas fundantes y fundamentales (Goldschmidt, 1978; Pezzetta, 2009); con énfasis en el contexto global, cambiante, líquido y complejo de la posmodernidad que transitamos, entre el ágora y el mercado (Bauman, 2011).

2. EL APORTE INTEGRADOR DE LA TEORÍA TRIALISTA DEL MUNDO JURÍDICO

El trialismo es la corriente jusfilosófica que tiene en Werner Goldschmidt¹⁰ a su fundador y, actualmente, en Miguel Ángel Ciuro

⁸ En cuanto se nutre de los despliegues, coincidencias y complementariedades entre Derecho y Pedagogía.

⁹ El ejercicio de la profesión, la magistratura, la administración pública y privada, la docencia, la investigación, la extensión, reclaman la integración del Derecho en complejidad pura con otros saberes, como la Educación. Este artículo sigue ese camino.

¹⁰ Werner Goldschmidt (1910-1987), jusfilósofo alemán-argentino, profesor emérito de la Universidad Nacional de Rosario y de otras Universidades argentinas y extranjeras, y creador de la teoría trialista.

Caldani¹¹ a su principal exponente. Elaborado a partir de 1960, considera al Derecho como fenómeno complejo¹² y tridimensional,¹³ que refiere al objeto jurídico en tres dimensiones: realidad social, normas y valores. Propone su construcción dotado de complejidad pura, integrado por repartos de potencia e impotencia (dimensión sociológica) captados normativamente (dimensión normológica) y valorados por un plexo axiológico que culmina en la justicia (dimensión dikelógica). La dimensión sociológica abarca adjudicaciones de lo que favorece (potencia) o perjudica (impotencia) al ser, es decir, a la vida. Se trata de adjudicaciones de vida, distribuciones que se producen por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar, y repartos que provienen de las conductas de seres humanos determinables, que como tales actúan en libertad. La dimensión normológica apunta más a las partes que al conjunto y considera que la norma es la captación lógica y promisoria¹⁴ (Ciuro Caldani, 2011) de un reparto proyectado que procura realizarse; y para ello es necesario que la norma funcione. La dimensión dikelógica¹⁵ del objeto jurídico incluye valores reunidos en una complejidad cuyo máximo exponente es la justicia, ya sea que ésta se considere natural o construida.¹⁶

¹¹ Miguel Ángel Ciuro Caldani (1942), profesor argentino de Filosofía del Derecho. Dirige actualmente el Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social y el Centro de Estudios comunitarios de la Facultad de Derecho de la UNR. Con activa participación desarrollando el trialismo, en el Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UBA, como investigador principal del Conicet y como Presidente de la Fundación para las investigaciones jurídicas.

¹² Rasgo que ya fuera anticipado por Geny y Kantorowicz.

¹³ Para el abordaje de la teoría trialista del mundo jurídico, tenemos en cuenta lo publicado por el Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía social de la Facultad de Derecho de la UNR.

¹⁴ En cuanto aseveran que lo proyectado “será”, revelando así una mayor integración con la realidad social.

¹⁵ Diké o Dicea en la mitología griega es una de las Horas. Su equivalente entre los romanos es Justitia.

¹⁶ Para Goldschmidt, la justicia es natural y objetiva; para Ciuro Caldani puede ser construida mediante el consenso. En cualquier caso, es necesario el acuerdo sobre un principio fundamental -principio supremo- sin cuya referencia común no hay rigor metodológico posible. El principio supremo que Goldschmidt sostuvo es: asegurar a cada cual una esfera de libertad dentro de la que sea capaz de desarrollar su personalidad, de convertirse de individuo en persona o, como a veces se suele decir, de personalizarse.

Participa de las concepciones realistas para las que el conocimiento es posible sin necesidad de supuestos impuestos o categorías a priori. El sujeto se relaciona con el objeto desde tantos ángulos como sea posible con pluralidad de métodos, lo que no obsta a que éstos tengan diversas jerarquías. Sostiene que más allá de la fachada normativa, existen la realidad social y las exigencias de justicia. Para esta posición, el Derecho es una manifestación de vida que al repartir potencia o impotencia reparte lo que le favorece o lo que le perjudica a ella, e implica esfuerzos por comprender la trama siempre compleja de intereses, en un contexto vital¹⁷ (Díaz, 2005).

3. LA SELECCIÓN DE ASIGNATURAS POR SU CAPACIDAD DE FORMAR PARA EL DOMINIO DE LO JURÍDICO

Ya desde sus orígenes, el trialismo se ocupó de la construcción de un diseño curricular integrado para las carreras que se dictan en las Facultades de Derecho. Su fundador planteó la necesidad de reformar los planes de estudios¹⁸ (Goldschmidt, 1978) poniendo atención a la selección de las asignaturas por su capacidad de formar para el dominio de lo jurídico. Con esta perspectiva, propuso una clasificación en asignaturas fundantes y fundamentales,¹⁹ que tomamos como base para dar cuenta de su carácter integrador.

Las asignaturas fundantes son las que tienen capacidad para formar conciencia jurídica a través del despliegue del mundo jurídico en sus dimensiones (normológica, sociológica y dikelógica) mediante el dominio de los marcos conceptuales, interpretaciones y valoraciones necesarios para el cabal conocimiento de lo que debe construirse como objeto jurídico y sus horizontes, en relación con la materia (Ramas), el conjunto

¹⁷ Considerando que el ejercicio pleno de la libertad no es absoluto y que todo discurso se perfila según juegos contrastantes de permisiones y restricciones.

¹⁸ Señala que la preponderancia del positivismo impone a los alumnos el estudio del contenido de leyes, decretos y sentencias, por lo que el criterio pedagógico se basa en la memoria y el enciclopedismo, que deben superarse mediante otros abordajes metodológicos.

¹⁹ Términos que por supuesto y a más de tres décadas de expuestos, pueden ser discutidos pero conforman –a nuestro criterio– un excelente punto de partida, como lo explicáramos en nuestra tesis doctoral.

(Teoría general), el espacio (Derecho comparado) y el tiempo (Historia del derecho).

El trayecto, generalmente el menos tratado en las actualizaciones curriculares en las Carreras de Derecho, sin embargo, es el que requiere del mayor grado de fortalecimiento y actualización, acorde con su carácter y con la necesaria reflexión sobre el propio objeto de estudio, lo que además actúa como estímulo para la formación en investigación, metas de preocupación constante para el trialismo. Por esa razón, en este tramo del diseño curricular, la selección y organización de contenidos debe resolverse en el formato disciplinar, porque al recortar y marcar los conocimientos de cada disciplina, se favorece la identificación –en primera instancia– del objeto de estudio y de los campos para abordarlo, así como las tareas, lenguajes y métodos específicos que se utilizarán. Sin embargo, es imprescindible resaltar que el diseño tiende a la interdisciplinariedad, convocando mediante la perspectiva problematizadora y compleja a la integración progresiva de las disciplinas, a medida que el abordaje del objeto jurídico se profundiza.

La formación fundante propone a los estudiantes el conocimiento básico de las carreras elegidas y de la situación de formación de la que quieren participar; y alienta/desalienta su pertenencia a ellas. En esa perspectiva, el trialismo resalta que la Universidad debe estar integrada a la Sociedad, como punto de partida para responder a las necesidades de la parte y del conjunto, de lo universal y lo particular, de prestar un servicio a la Sociedad y ser considerado por ésta, de contribuir al desarrollo individual pero también del planeta, de hacer compatibles unidad y diversidad como construcción de lo humano, de saber ser y saber hacer, en articulación entre realidad territorial (suramericana, argentina, local) y contexto global. El estudiante asume un papel activo en este proceso de construcción de su identidad (Ciuro Caldani, 2005).

El Mundo Jurídico, como resultante de las interacciones entre elementos diversos, de carácter complejo, abierto y adaptativo, con pluralidad de ciencias que se muestran interesadas y dialogan en torno al mismo suceso cultural, requiere necesariamente de una dinámica que concrete su funcionamiento con coherencia mediante el pluralismo metodológico. La Metodología General y del Derecho aportan a la com-

preensión de las cuestiones fundamentales acerca del Método científico, y la Metodología Jurídica Trialista colabora en la construcción del saber metodológico para su aplicación integrada. En especial, en el análisis de casos se toman las decisiones y se comprenden los entramados complejos de comportamientos, situaciones y oportunidades (Ciuro Caldani, 2009); lo que pone de relieve que los aspectos del diseño curricular (finalidad, contenidos, metodología, actividades, evaluación) no actúan como etapas yuxtapuestas sino en perspectiva problematizadora.

Asimismo, y en diálogo con el Derecho, otras Ciencias Sociales evidencian el pluralismo de fuentes y aportan a la integralidad de la formación fundante; tal el caso de la Sociología y la Antropología (generales y del derecho). La primera, para conocer los modos de interacción del hombre en la sociedad, el análisis de las estructuras y del funcionamiento de las sociedades y de sus actuaciones –asociadas y complejas– en los espacios de convivencia; la segunda, por enfocar la Cultura como alteridad, desplegada en conflictos, poderes e ideologías. En estos despliegues, el trialismo refuerza su posición humanista al considerar que el ser humano debe ser abordado como dimensión integral y supremo valor de la escala (Ciuro Caldani, 2011). En lo metodológico, ambas disciplinas aportan e integran las técnicas en investigaciones empíricas, grupales, multidisciplinarias e interdisciplinarias, para la indagación de los comportamientos individuales y grupales mediante los trabajos de campo, con lo que pueden favorecer la formación en investigación, mediante la articulación de la teoría-práctica en instancias tempranas del proceso (Brovelli, 2009).

La Introducción a la Filosofía profundiza en el desarrollo del pensamiento filosófico y sus perspectivas, enfocados contextualmente desde la profundidad de la pregunta y para seguir preguntando –conjeturando– a partir de la teoría de la respuesta jurídica, con sus alcances (materiales, espaciales, temporales, personales) y su dinámica; para ponderar intereses, principios normativos y valores en construcción estratégica (Ciuro Caldani, 2011).

Con respecto a los modos de organización y funcionamiento del espacio universitario, el significado de la Universidad como expresión de la Cultura, su historia, su realidad y sus tendencias, se integra la “Introducción a la Vida Universitaria”. A fin de favorecer su dinámica, se

sugiere un formato combinado con actividades del Arte, como pintura, escultura, música, literatura, cine, etc.

El ciclo fundante apunta, en suma, al desarrollo de aspectos cognoscitivos, instrumentales, afectivos y vocacionales, que serán puestos en acción de modo transversal durante el Segundo Ciclo de Formación, y adquirirán características propias según las condiciones contextuales –históricas, políticas, sociales, culturales– de cada realidad de repartidores y de beneficiarios, en perspectiva individual o de conjunto.

Dando prioridad al conjunto, el ciclo debe contextualizar el estudio del Derecho en su realidad histórica, social y política: argentina y suramericana.

Las asignaturas fundantes son atravesadas metodológicamente por temas/problemas, donde se conjeturan alternativas y preferencias que enriquecen la comprensión del objeto de estudio en su complejidad y preparan para transitar el camino del ciclo siguiente.

En el segundo ciclo, las asignaturas fundamentales reflejan los hechos que ocurren en la realidad social. Preparan al jurista para lo que va a tener que enfrentar con más habitualidad y va unida a las vertiginosas transformaciones que enfrentan al derecho muy rápidamente con realidades problemáticas complejas, divergentes y comprometidas que reclaman también nuevas competencias (Brovelli, 2009) y donde todas las disciplinas tienen algo para decir²⁰ (Gimeno Sacristán, 2011). Por ello, las asignaturas fundamentales deben desplegarse integralmente ante las nuevas encrucijadas de la cultura, mediante flexibilidad y apertura del currículo en perspectiva plurijurídica (Nicolau, 2005) y con vocación de infinito, en la mayor medida posible (Ciuro Caldani, 2011).

Este ciclo es abordado a través de las ramas del Mundo Jurídico. En su trayecto, los futuros graduados se preparan para desempeñarse en el campo profesional elegido y para resolver los problemas propios del mismo, donde seguramente algunos serán más habituales o cotidianos que otros. Deberá tenerse en cuenta que la dinámica que caracteriza al

²⁰ Metáforas y la hibridación entre sociedades y culturas permiten descubrir matices más sutiles para entender el fenómeno de muchas caras, pluridireccional y contradictorio que es la globalización, que sólo puede ser comprendido desde la complejidad. Morin sugiere cultivar una inteligencia general que aborde multidimensionalmente los asuntos complejos.

trialismo señala que el objeto jurídico podría tener despliegues particulares más o menos abarcativos en relación con las Ramas, lo que pondrá en evidencia la mayor o menor presencia de éstas en el trayecto de formación, sin que determine jerarquías en la organización de los contenidos.

La formación fundamental se aparta de la organización centrada en lo disciplinar en sentido tradicional –como estructuras que se bastan a sí mismas– para ser atravesada transversalmente por unidades problematizadoras, que podrían ser de elaboración departamental y desarrollarse como una invitación a las cátedras, en un marco flexible, abierto a nuevas posibilidades y siempre actualizado, concretando la necesaria articulación entre el Proyecto Curricular de la Unidad Académica y el Currículum en acción a través de estos procesos de evaluación continua (Ayala Rojas, 2012).

El ciclo se construye por niveles, en relación con el régimen de correlatividades y en el entendimiento de que este agrupamiento reconoce, en principio, una malla de contenidos que pueden ser abordados y comprendidos en torno a ciertos temas/problemas; y que es tendencia general de las Facultades de Derecho la de preservar en lo posible sus estructuras curriculares vigentes. La integración de los niveles en “ciclos problematizadores” tiene la ventaja de ofrecer un punto de partida para mejores integraciones, en base a acuerdos ya logrados.

Como primer paso para la integración en los niveles, podrían identificarse temas/problemas que conectan el Derecho Público y el Derecho Privado, teniendo en cuenta que se trata de un anclaje tradicional donde los acuerdos pueden ser más simples; pero haciendo notar que es necesaria la proyección en *el todo* hacia el Derecho Universal o Derecho de la Cultura y en las *partes*, tradicionales y nuevas (Ciuro Caldani, 2007).

En armonía con el pluralismo metodológico, el trialismo favorece la construcción de contenidos con distintos formatos pedagógicos: asignaturas, seminarios, talleres, trabajos de campo, prácticas profesionales; individuales o combinados; y primordialmente interdisciplinarios. En este tramo, el formato disciplinar –si aún persiste– es mucho más tenue porque la integración, ya planteada en el ciclo fundante, se ve fortalecida a través del método, el formato y la producción, por niveles problematizadores.

La complementación con actividades de carácter opcional se vincula con una idea de currículum flexible y adaptable. Es importante integrar el proceso con otras experiencias de formación que puedan ser acreditadas por los estudiantes, tanto como Unidades curriculares en sí mismas o como parte de otras: Conferencias, Congresos, Jornadas, Actividades Artísticas, etc. Las Unidades Curriculares Optativas ponen en práctica las capacidades de opción de los estudiantes dentro de un repertorio posible y mínimamente garantizado, a la vez que permiten a la Facultad tomar nota de las demandas de la sociedad en general y de los estudiantes de la/s carrera/s en particular, para adaptar y actualizar su diseño si lo considera conveniente. Además, equilibran el peso de la malla curricular. Como un estímulo para su práctica, permiten ofrecer créditos en relación con un cumplimiento mínimo de ellas, y éstos, actuar como puentes de flexibilidad en el cursado de las unidades obligatorias, atendiendo a que se trata de una redistribución del tiempo para asimilar otros conocimientos, compensar desigualdades ligadas a la herencia cultural y fortalecer la autonomía.

4. CONCLUSIONES

En síntesis, los despliegues que se ponen de manifiesto al ahondar en el enfoque trialista sobre el diseño curricular nos permiten sostener que la Teoría trialista del Mundo Jurídico puede:

- Posibilitar una mayor comprensión de todas las instituciones del Mundo Jurídico, desde su construcción cultural, tridimensional, compleja, abierta, flexible y vital.
- Favorecer la aparición de nuevas ramas del Derecho como despliegues transversales enriquecedores de las ramas tradicionales; y que surgen en respuesta a las transformaciones y cambios que se producen en el mundo de la Cultura. Entre ellas: el Derecho Ambiental, el Derecho de la Ancianidad, el Derecho de la Educación, el Derecho de la Salud, el Derecho de la Ciencia y la Tecnología, el Bioderecho.²¹

²¹ La trascendencia del enfoque de las nuevas Ramas Jurídicas puede advertirse, por ejemplo, en la lectura del Anteproyecto de Reforma del Código Civil argentino y su

- Priorizar la protección de los Derechos Humanos como el soporte de la Ética, considerando que el Derecho debe construirse como una perspectiva de la vida humana, colaborando así en la construcción de un pensamiento humanista, en el que los derechos humanos dependen de su relación con las fuerzas humanas difusas de la cultura.
- Promover la comprensión estratégica del Mundo Jurídico, al que considera atravesado en su complejidad, por la formación de las personas en sus contextos materiales, temporales y espaciales de coexistencia/convivencia; lo que hace necesario considerar múltiples perspectivas –de excelencia, relacionamiento, enfrentamiento– para valorar las posibles soluciones al problema planteado.
- Asumir exitosamente una posición superadora de la antigua discusión positivismo-jusnaturalismo; diferenciándose del primero, por su exclusiva consideración de las normas positivas y su remisión al poder estatal; y del segundo, por su carácter abstracto y a veces autoritario; reconociendo también coincidencias y complementariedades: con el primero, que la realidad es positiva; y con el segundo, que hay despliegues de valor –naturales o contruidos– en la identificación de lo justo.
- Estimular el desarrollo académico del derecho, la innovación, la creatividad, fortaleciendo especialmente el papel de la investigación jurídica (sin relegar las tareas docentes y de extensión). Para el legalismo, la investigación se asocia al “funcionamiento” del Derecho en la Sociedad y a su definición como objeto de estudio. De su comprensión surgen modos en que los profesores pueden dinamizar el proceso educativo, fortaleciendo actitudes que promueven nuevos recorridos (Brovelli, 2009).
- Proteger al estudiante para el desarrollo más personalizado de sus potencialidades, en un ambiente que lo incluya y lo estimule a valorar lo obtenido, en relación con sí mismo y con los demás (Ciuro Caldani, 2009). El sentido de pertenencia se traduce en afec-

unificación con el Comercial, elevado por la Comisión redactora al Poder Ejecutivo Nacional, el 27 de marzo de 2012.

to y se proyecta en actitudes alegres y positivas, indispensables para un ambiente de formación.

- Integrar mejor los grupos entre disciplinas, que no necesariamente implica distintas profesiones dentro del mismo equipo estable, sino aperturas en redes de mayor participación, para el análisis de las problemáticas, sin que éstas sean vistas como *extrañas y/o circunstanciales* al proceso de enseñanza y aprendizaje. La formación en este aspecto favorece la creatividad, el debate original y la producción artística.
- Fortalecer el desarrollo de la autoevaluación continua a través del estímulo de proyectos de investigación y actividades de reflexión sobre la propia práctica, facilitando el reconocimiento de los resultados obtenidos (y de los que faltan obtener) y ubicando el proceso realizado en el lugar de *objeto de investigación* de la Unidad Curricular, sea ésta Departamento, Cátedra, Seminario, etc. (Brovelli, 2009).

BIBLIOGRAFÍA

- ALEXY, R. (2008), *La doble naturaleza del derecho*, Conferencia al recibir el título de Doctor H. C. de la Universidad Nacional de Tucumán, República Argentina.
- (2004) *Teoría del discurso y derechos humanos*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- ALTERINI, A. (2006), *La Universidad Pública en un Proyecto de Nación*, Buenos Aires, La Ley.
- ÁLVAREZ GARDIOL, A. (2010), *Epistemología jurídica*, Rosario, Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas.
- (2009), *Pensamiento jurídico contemporáneo*, Rosario, Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas.
- AYALA ROJAS, D. (2012), “La evaluación institucional. Antiguos y nuevos enfoques”, en *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. Nueva Serie*, año 6, nro. 10, Corrientes, Dunken.
- AYALA ROJAS, D. y J. C. BÁEZ (2011), “El análisis de casos en perspectiva curricular”, en *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. Nueva Serie*, año 5, nro. 9, Corrientes, Dunken. p. 29.
- BAUMAN, Z. (2011), *Daños colaterales*, Buenos Aires, FCE.

- BENTOLILLA, J. (coord.) (2009), *Introducción al Derecho*, Buenos Aires, La Ley.
- BOBBIO, N. (2005), *Teoría general del Derecho*, Bogotá, Temis.
- BROVELLI, M. (2009), "El currículum universitario y el enfoque de competencias", en *Revista de la Escuela de Ciencias de la Educación*, año 5, nro. 4, Rosario, Laborde.
- BRUNER, J. (2008), *Desarrollo cognitivo y educación*, Madrid, Morata.
- CARBONELL, M. y L. GARCÍA JARAMILLO (eds.) (2010), *El canon neoconstitucional*. Madrid, Trotta.
- CIURO CALDANI, M. (2011), *Estrategia jurídica*, Rosario, UNR Editora.
- (2010) *Estudios jurídicos del Bicentenario*, Rosario, UNR Editora.
 - (2008) *Metodología jurídica*, Rosario, Zeus.
 - (2007) *Metodología Dikelógica*, Rosario, Fundación para las investigaciones jurídicas.
 - (2007) "Las partes y el todo en la Teoría trialista del mundo jurídico", en *Dos filosofías del derecho argentinas anticipatorias*, Rosario, Fundación para las investigaciones jurídicas.
 - (2005), "Derecho de la Educación", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, nro. 5, UBA, p. 135.
 - (2003), *Lecciones de Filosofía del Derecho Privado (Historia)*, Rosario, Fundación para las investigaciones jurídicas.
 - (2000), "El ámbito de la decisión jurídica. La construcción del caso", en *Revista del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Rosario, Fundación para las investigaciones jurídicas, p. 65.
- CURBELO, J., M. PARRILLI y F. ALBUQUERQUE (coords.) (2011), *Territorios innovadores y competitivos*, País Vasco, Marcial Pons.
- DE ALBA, A. (2007), *Currículum. Sociedad. El peso de la incertidumbre, la fuerza de la imaginación*, México, Plaza y Valdés.
- DE SOUSA SANTOS, B. (2005), *La Universidad en el siglo XXI*, Buenos Aires, Miño y Dávila.
- DÍAZ, E. (2005), *La posmodernidad*, Buenos Aires, Biblos.
- FERNÁNDEZ, L. (2005), *Instituciones educativas*, Buenos Aires, Paidós.
- FERRAJOLI, L. (2006), *Garantismo. Una discusión sobre derecho y democracia*, Madrid, Trotta.
- FRIGERIO, G. y M. POGGI (2006), *Las instituciones educativas. Cara y ceca*, Buenos Aires, Troquel.
- GADOTTI, M. (2005), *Historia de las ideas pedagógicas*, Buenos Aires, Siglo XXI.

- GALATI, E. (2009), *La teoría trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morín*, Tesis doctoral, Rosario, UNR.
- GIMENO SACRISTÁN, J. (comp.) (2011), *Saberes e incertidumbres sobre el currículum*, Madrid, Morata.
- GOLDSCHMIDT, W. (1978), *Justicia y verdad*, Buenos Aires, La Ley.
- KENNEDY, D. (2004), "La educación legal como preparación para la jerarquía", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 2, nro. 3, UBA.
- LISTA, C. y A. BRÍGIDO (2007), "Orden social y socialización en la carrera de abogacía de la UNC. La perspectiva de los alumnos", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 2, nro. 3, UBA.
- MORIN, E. (2008), *El paradigma perdido. Ensayo de bioantropología*, Barcelona, Kairós.
- NICOLAU, N. (2005), "El derecho contractual frente al plurijuridismo, la integración y la globalización", en ALTERINI, A. y N. NICOLAU (dirs.), *El derecho privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización. Homenaje al profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani*, Buenos Aires, La Ley.
- PÉREZ LUÑO, A. (2009), *La Filosofía del Derecho en perspectiva histórica*, Sevilla, Universidad.
- PEZZETTA, S. (2009), *La enseñanza del Derecho. Código educativo y conciencia jurídica*, Tesis doctoral, Rosario, UNR.
- SARAMAGO, J. (2009), *El cuaderno*, Madrid, Alfaguara.
- SAVATER, F. (2009), *Historia de la filosofía sin temor ni temblor*, Madrid, Espasa.
- TOUCHARD, J. (2006), *Historia de las ideas políticas*, Madrid, Tecnos.
- VIGO, R. (2000), *Los principios jurídicos*, Buenos Aires, Depalma.

Fecha de recepción: 14-3-2013.

Fecha de aceptación: 4-12-2013.